

Popayán, 18 de abril de 2022.- Desde casa informo a la señora Juez, que el Curadora ad-litem designado contesto la demanda en tiempo oportuno. Sirva disponer lo que sea pertinente. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN C.

Popayán, diez y ocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Auto No. 415.

Proceso: Muerte Presunta por Desaparecimiento

Radicación: 2020-00192-00

Demandante: Luz Marina Ordoñez de Mjñoz

Desaparecido: Orlando Javier Muñoz Ordoñez

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem del desaparecido ORLANDO JAVIER MUÑOZ ORDOÑEZ contesto la demanda, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 583 y 584-1, del C. G. P., procederá a decretar las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes, para el esclarecimiento de los hechos atendiendo las solicitadas por la parte demandante y las que de oficio el Juzgado estime convenientes en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del precitado art. 583, en armonía con los arts. 169, 170 ibídem, para lo cual se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se evacuaran las pruebas y se dictará la sentencia a que haya lugar.

Diligencia que conforme lo dispuesto en el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

**Primero.** -TENGASE POR CONTESTADA la presente demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento presentada por el doctor FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, en su calidad de Curadora-Ad-Litem del presunto desaparecido ORLANDO JAVIER MUÑOZ ORDOÑEZ.

**Segundo.-** FIJESE el próximo **dieciocho (18) de julio del año 2022, a partir de las 9 a.m.**, como la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se llevan en este despacho.

**Tercero.-** ADVERTIR a los sujetos procesales que en la citada audiencia se recaudaran las pruebas aquí ordenadas, por tanto, deben procurar su comparecencia, quedando el señor apoderado obligado a la citación de su patrocinada, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin, igualmente antes de la fecha de la audiencia el apoderado y los testigos deben aportar los correos electrónicos de los testigos en el evento de haberse solicitado, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que asistan a la audiencia programada.

**Cuarto.** - PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

**Quinto.-** Por tanto y con el fin de tener mayores elementos de juicio para decidir en dicha audiencia se evacuarán las siguientes pruebas:

## **2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

### **Documentales:**

a).- Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y en su oportunidad asígneseles el valor probatorio correspondiente.

### **Testimoniales:**

b).- Recíbanse declaración sobre los hechos de la demanda y demás que el Juzgado estime conveniente interrogar, a LUZ MARINA ORDOÑEZ DE MUÑOZ, RICAURTE ALIRIO MUÑOZ ORDOÑEZ y MARISOL MUÑOZ ORDOÑEZ quienes deberán ser citados por la parte demandante.

## **2.2.- PRUEBAS DE OFICIO:**

### **Documentales:**

a).- OFÍCIESE a la Fiscalía General de la Nación, grupo de identificación especializada NN de la ciudad de Popayán, así como al C.T.I., Sección desaparecidos de esta ciudad, para que se certifique si en esas dependencias aparece radicado investigación alguna por la desaparición del señor ORLANDO

JAVIER MUÑOZ ORDOÑEZ desde el veinticinco (25) de julio de 2006, fecha desde la cual, según la parte demandante, no volvió a tener noticias él y en caso positivo, indicar el estado del proceso y las diligencias que en tal sentido se hayan realizado.

b).- OFICIESE al Instituto de Medicina legal de esta ciudad, para que se informe si en esa dependencia se ha realizado necropsia alguna sobre el cuerpo del presunto desaparecido ORLANDO JAVIER MUÑOZ ORDOÑEZ, a partir del veinticinco (25) de Julio de 2006 hasta la fecha.

c).- OFICIESE al INPEC del Nivel Central, sede Bogotá, para que se sirvan informar, si en alguna Institución Carcelaria del País, se encuentra purgando pena, el señor ORLANDO JAVIER MUÑOZ ORDOÑEZ, desde el veinticinco (25) de Julio de 2006 hasta la fecha.

d).- OFICIESE a MIGRACION COLOMBIA sede Nacional en Bogotá, solicitando se certifique con destino a este despacho, si el señor ORLANDO JAVIER MUÑOZ ORDOÑEZ, hay registro de salida del País, a partir del veinticinco (25) de Julio de 2006 hasta la fecha, en caso positivo indicar el País y la dirección de ubicación.

e).- OFICIESE a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, solicitando informe si se ha inscrito registro civil de defunción del señor ORLANDO JAVIER MUÑOZ ORDOÑEZ, nacido el 14 de Julio de 1981 en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula No.10.291.574, a partir del veinticinco (25) de Julio de 2006 hasta la fecha.

f).- SOLICITESE al DANE y al SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROSPERIDAD SOCIAL, informen si en la base de datos, existe información alguna en relación con el señor ORLANDO JAVIER MUÑOZ ORDOÑEZ C.C. No.10.291.574, en caso positivo lo informen a este despacho, allegando los soportes probatorios que tuvieran en su poder.

### **2.3.- TESTIMONIAL:**

#### **Interrogatorio:**

a).- DECRETAR interrogatorio a surtirse con la demandante LUZ MARINA ORDOÑEZ DE MUÑOZ, respecto de los hechos que motivan esta acción, el cual será efectuado por el despacho.

#### **Declaraciones:**

Recíbase el testimonio de los señores JORGE ENRIQUE MUÑOZ ORDOÑEZ, MATIAS JOSE MUÑOZ ORDOÑEZ, MIGUEL FERNANDO MUÑOZ ORDOÑEZ y YENNY LUCERO MUÑOZ ORDOÑEZ quienes depondrán todo cuanto les coste sobre los hechos de la demanda y demás que el juzgado considere pertinente para el esclarecimiento de los hechos investigados.

**Sexto.-** Por Secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, Procurador Judicial en Familia y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

**Séptimo.-** Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

**Firmado Por:**

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea80407db866ea2ed1220ba205008f0ec21b69f169271b8dc65a4a2b12ce154f**

Documento generado en 20/04/2022 01:34:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**